

## MINUTA

### **MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, PARA ACTUALIZAR LAS NORMAS DE SU ARTÍCULO 4.1.10. REFERIDAS AL ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO, ESTABLECIENDO REQUISITOS Y MECANISMOS DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS NORMS EN LAS EDIFICACIONES CUYOS DESTINOS SE INDICAN.**

Con fecha 12 de diciembre de 2015, se adoptó el Acuerdo de París en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que fue suscrito por la República de Chile el 20 de septiembre de 2016. Este acuerdo fue promulgado mediante el decreto supremo N° 30, de 13 de febrero de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de mayo de 2017.

En el marco del Acuerdo Climático de Paris, el Gobierno de Chile adquirió el compromiso de reducir al año 2030, en un 30% sus emisiones de CO<sub>2</sub> por unidad de PIB con respecto al nivel alcanzado en 2007.

Desde el punto de vista de la construcción, una de las principales medidas a tomar corresponde al mejoramiento térmico de las edificaciones, lo que permite generar beneficios económicos, sociales y medioambientales que contribuyen a mejorar la calidad de vida, permitiendo alcanzar temperaturas de confort y calidad del aire al interior de las viviendas; alcanzar condiciones adecuadas para un ambiente saludable; disminuir el consumo energético, contribuyendo al ahorro en gastos de calefacción; disminuir el consumo de leña, lo que implica, de forma consecuencial, la disminución de la emisión de material particulado al ambiente (prevención y descontaminación atmosférica); prevenir la aparición de patologías constructivas asociadas a humedad por condensaciones, aumentando la vida útil tanto en calidad como durabilidad de las construcciones; y disminuir los gastos en mantenimiento y costos de post-venta.

La propuesta de actualización del artículo 4.1.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones se enmarca en los parámetros actuales de la Reglamentación Térmica vigente aplicables en las áreas en las que se aplican las normas de Planes de Descontaminación Atmosférico PDA, y consiste en un aumento de las exigencias y estándares vigentes para vivienda, junto con la incorporación de exigencias a otros destinos, abordando de manera integral los elementos de la envolvente térmica de las edificaciones cuyos destinos se mencionan. Todo lo anterior permitirá alcanzar una reducción del 30% en la demanda de energía en calefacción (promedio país).

A modo de síntesis, las modificaciones abordadas en el presente decreto se resumen en las siguientes acciones:

- Se reemplaza completamente el artículo 4.1.10.
- En el inciso primero del artículo 4.1.10. se agregan otros destinos adicionales al de vivienda, incluyendo edificaciones de uso residencial, de salud (exceptuados los cementerios y crematorios), y de educación.
- Las edificaciones de uso residencial podrán, alternativamente, acreditar las exigencias indicadas en el nuevo artículo, presentando un Certificado de Acreditación de Calificación Energética de Viviendas en Chile (CEV), que muestre el cumplimiento de los valores prescriptivos exigidos a los elementos constructivos señalados en el nuevo artículo.
- Se establecen exigencias actualizadas para COMPLEJOS DE TECHUMBRE, MUROS PERIMETRALES, PISOS VENTILADOS y se añade el COMPLEJOS DE PUERTAS OPACAS, de acuerdo con los planos de "Zonificación Térmica para la Reglamentación Térmica", contenidos en la NCh 1079:2019, Arquitectura y construcción - Zonificación climática y térmica para el diseño de edificaciones. En cada caso se incorporan alternativas de cumplimiento mediante la incorporación de un material aislante; un Informe de Ensayo; Memoria de Cálculo demostrando el cumplimiento de la transmitancia o resistencia térmica exigida o con la especificación de alguna de las soluciones constructivas inscritas en el Listado Oficial de Soluciones Constructivas para Acondicionamiento Térmico.
- Se establecen exigencias para evitar puentes térmicos en SOBRECIMENTOS, debiendo incorporarse un material aislante con una resistencia térmica R100 igual o superior a la señalada en la nueva TABLA 3, para la zona que le corresponda al proyecto de arquitectura.
- Se incorporan exigencias para el COMPLEJO DE ELEMENTOS TRASLÚCIDOS, según su destino, orientación, valor de transmitancia térmica U, para la zona térmica que le corresponda al proyecto de arquitectura, de acuerdo con los planos de "Zonificación Térmica para la Reglamentación Térmica", contenidos en la NCh 1079.
- Se incorporan exigencias para evitar riesgo de CONDENSACION SUPERFICIAL E INTERSTICIAL, verificando de acuerdo al procedimiento de la NCh 1973 y a las condiciones de cálculo definidas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Se incorporan exigencias para evitar INFILTRACIONES DE AIRE, asociadas a parámetros objetivos de medición para la provincia que corresponda al proyecto.
- Se incorporan exigencias para lograr una VENTILACION que garantice la calidad aceptable del aire interior de los recintos que la conforman
- Se incorporan al artículo 1.1.2. de la OGUC las definiciones de los siguientes vocablos:
  - o "Envoltente térmica": conjunto de los elementos perimetrales de una edificación que la separan del ambiente exterior, por ejemplo, aire, terreno, agua, entre otros, o de un espacio no acondicionado.
  - o "Espacio acondicionado": recinto cerrado o un conjunto de ellos, cuya envoltente térmica cumple con las exigencias de acondicionamiento térmico indicadas en la presente Ordenanza.

- "Puente Térmico": parte de la envolvente térmica de una edificación en la que la resistencia térmica normalmente uniforme cambia significativamente.

**Fecha de realización de Consulta Simplificada:**

Plazos desde 21 de agosto al 4 de septiembre de 2020.